

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Lunes 26 de Julio de 1954

Núm. 166

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Imp. de la Diputación provincial.—Tel. 1916

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.
Idem atrasado: 3,00 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con e
10 por 100 para amortización de empréstito

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 25 de Junio de 1954 por la que se establece con carácter provisional categorías de plazas de Veterinarios titulares, de acuerdo con la escala fijada en la Ley de 30 de Marzo de 1954.

Imos. Sres.: El artículo 95 del vigente Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, al establecer cinco categorías para las plazas de Veterinarios titulares, altera profundamente el anterior sistema escalonado que venía rigiendo desde el Reglamento de 14 de Junio de 1935.

Como las clasificaciones definitivas de tales plazas han de aprobarse por los trámites establecidos en los artículos 71 y siguientes del nuevo Reglamento, con la consiguiente exigencia de tiempo, un criterio de equidad aconseja no demorar para los Veterinarios titulares la entrada en vigor de las mejoras establecidas por la Ley de 30 de Marzo último, y por ello resulta procedente efectuar una aplicación automática que, aunque provisional, permita a los titulares de las plazas percibir los beneficios que ya disfrutaban los demás Cuerpos generales.

Por todo ello, y haciendo uso de las atribuciones que confiere a este Ministerio el artículo sexto de la Ley de 30 de Marzo de 1954, he tenido a bien disponer:

Primero. Las plazas de Veterinarios existentes con anterioridad al 1 de Enero de 1953, que subsistan actualmente en el Cuerpo, se entenderán dotadas provisionalmente, a partir del 1 de Enero de 1954, con los siguientes sueldos, base señalados en el artículo primero de la Ley de 30 de Marzo de 1954:

a) Con el sueldo de 12.000 pesetas, las plazas de municipios de más de 20.000 habitantes.

b) Con el sueldo de 10.750 pesetas, las plazas de municipios de más de 8.000 habitantes, sin exceder de 20.000.

c) Con el sueldo de 9.500 pesetas, las plazas de municipios de más de 5.000 habitantes, sin exceder de 8.000.

d) Con el sueldo de 8.250 pesetas, las plazas de municipios de más de 2.000 habitantes, sin exceder de 5.000.

e) Con el sueldo de 7.000 pesetas, las plazas de municipios con censo no superior a 2.000 habitantes.

Segundo. Las plazas de Veterinarios en municipios, capitales de provincia o populosos que vengan disfrutando de régimen de excepción respecto a su personal sanitario, se entenderán provisionalmente dotadas con el sueldo que corresponda según el Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Tercero. Las plazas de Veterinarios que no existían con anterioridad al 1 de Enero de 1953, quedarán provisionalmente excluidas de la aplicación de sueldos que establece el artículo anterior, a reserva de la clasificación que en su día se apruebe, salvo que los propios municipios que las sostengan acuerden voluntariamente hacer extensiva a las mismas la indicada aplicación.

Cuarto. La aplicación de sueldos que establece esta Orden se entenderá meramente provisional y condicionada a la clasificación reglamentaria, que este Ministerio y el de Agricultura aprobarán conjuntamente.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 25 de Junio de 1954.

PEREZ GONZALEZ

Imos. Sres. Directores generales de Administración Local y de Sanidad. 3332

Administración provincial

Delegación de Industria de León

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de «Villanueva y Rodríguez», domiciliado en Villanueva de las Manza-

nas en solicitud de autorización para instalar un transformador de 30 KVA y 5.000/230/133 voltios y línea de conexión a 5 KV para conectar con las de la misma Empresa, con el fin de mejorar el servicio en Palanquinos y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a «Villanueva y Rodríguez» la instalación del transformador y línea de conexión solicitados.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de Noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.ª La instalación de referencia se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente.

3.ª Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 5.000 voltios, por ser normalizada.

4.ª Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

5.ª El petionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona, la prestación del ser-

vicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada.

La autorización del suministro se concederá o no, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

7.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.ª y 5.ª de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de Febrero de 1949.

León, 2 de Julio de 1954.—El Ingeniero Jefe, Antonio Martín Santos. 3232 Núm. 779.—231,00 ptas.

Servicios Hidráulicos del Norte de España

Aguas terrastres. Concesiones

Anuncio y nota-extracto

El Grupo Sindical de Colonización núm. 598 de Sésamo, Ayuntamiento de Vega de Espinareda y en su representación D. Francisco Carrilero García, Jefe Nacional de la Obra Sindical «Colonización», provincia de León, solicita aprovechar 164 litros de agua por segundo, derivados del río Cúa, con destino al riego de 135 hectáreas de terrenos en término del citado Sésamo.

Se proyecta una azud de 1,75 metros de altura sobre el lecho del río Cúa y 18 metros de longitud de aliviadero, situado unos 2 Km. aguas arriba de Sésamo, para derivar las aguas por ambas márgenes, teniendo el canal de la derecha 2.007,50 metros de longitud, terminando frente al pueblo de Sésamo, regando la superficie comprendida entre el canal y el río Cúa.

El canal de la margen izquierda tiene unos 2.800 metros de longitud y termina en el paraje denominado Entre Regueras y Corradones. En este canal se proyecta una elevación por bombeo de 7,69 metros para el riego de la parte alta de Los Pedregales, mediante una acequia de riego. Parten también del canal principal de la izquierda otras acequias.

Se solicita, la declaración de utilidad pública de las obras que se proyectan la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las de derivación, y la imposición de servidumbres de acueducto sobre las fincas de propiedad particular.

Lo que se hace público para general conocimiento, por un plazo de treinta días naturales, contado a partir del siguiente a la fecha del BOLETÍN OFICIAL de León en que se publique este anuncio, a fin de que los que se consideren perjudicados con la autorización solicitada, pueden presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en la Jefatura de Obras Públicas de León, donde se hallará de manifiesto un ejemplar del proyecto, que puede ser examinado por quien lo desee, en la Alcaldía de Vega de Espinareda, o en las Oficinas de estos Servicios Hidráulicos, sitas en la calle de Dr. Casal, número 2, 3.º, de esta ciudad, donde se hallará de manifiesto el expediente y proyecto de que se trata.

Oviedo, 1 de Junio de 1954.—El Ingeniero Director, I. Fontana. 2800 Núm. 780.—178,75 ptas.

Administración municipal

Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo

Por la Guardia Civil de este Puesto se ha hecho entrega a esta Alcaldía de una bicicleta en buen uso, que fué encontrada en término de Villabalter, al sitio del Pradillo, al parecer abandonada, y que se entregará al que acredite ser su legítimo dueño.

San Andrés del Rabanedo, 9 de Julio de 1954.—El Alcalde, J. Fernández. 3238 Núm. 768.—35,75 ptas.

Ayuntamiento de Villaornate

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla de manifiesto al público, durante el plazo de quince días, y al objeto de oír reclamaciones, el expediente instruido con motivo de habilitación de crédito para incrementar el presupuesto ordinario del ejercicio actual, con la finalidad a que se refiere el art. 664 de la vigente Ley de Régimen Local.

Villaornate, 19 de Julio de 1954.—El Alcalde, D. del Valle. 3334

Ayuntamiento de Sabero

Habiéndose practicado por la Inspección de Hacienda, la valoración de las fincas urbanas de este término municipal, se advierte a los propietarios de las mismas que en el plazo improrrogable de quince días, deberán pasar por la Secretaría de este Ayuntamiento, para suscribir la hoja correspondiente, advirtiéndose que la falta de firma, se tomará

como conformidad con la valoración.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sabero, 17 de Julio de 1954.—El Alcalde, M. Torrecilla. 3344

Ayuntamiento de Valdepiélagos

Confeccionado por este Ayuntamiento el padrón de vecinos sujetos a tributar por los diferentes arbitrios municipales, a base de conciertos individuales, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Se advierte que pasado dicho plazo sin presentarse reclamaciones, las cuotas señaladas, serán firmes, quedando decretada la fiscalización contra los reclamantes, quienes tributarán con arreglo a las correspondientes ordenanzas fiscales.

Valdepiélagos, 19 de Julio de 1954.—El Alcalde, P. O., H. Vega. 3358

Ayuntamiento de El Burgo Ranero

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.º, enunciado d), 27, apartado 8.º, y número 1.º del art. 42 del Estatuto de Reacondición de 29 de Diciembre de 1948, en concordancia con el art. 714 de la vigente Ley de Régimen Local, vengo en dar a conocer a los contribuyentes en general, y particularmente a las Autoridades, así como al Registrador de la Propiedad del Partido, el nombramiento de Recaudador y Agente Ejecutivo a favor de D. Federico Santamarta Miguélez, vecino de esta localidad, para la recaudación de valores y certificaciones de débito por gestión directa, de este Ayuntamiento, cuyo nombramiento se verificó previo el oportuno concurso por el Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 2 de Julio en curso.

El Burgo Ranero, a 20 de Julio de 1954.—El Alcalde, Florentino Baños. 3359

Ayuntamiento de Llamas de la Ribera

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1954, con las modificaciones introducidas por la Ley de 3 de Diciembre de 1953, y Decreto del Ministerio de la Gobernación de 18 de igual mes y año, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, durante los cuales podrán formularse contra el mismo por los interesados cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas municipales que han de nutrir el presupuesto para el

corriente ejercicio de 1954, y que se detallan a continuación, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para que puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones que se crean pertinentes.

Ordenanzas que se citan

Sobre el recargo municipal del 25 por 100 sobre la contribución industrial.

Del arbitrio municipal sobre la riqueza rústica y pecuaria, autorizada por la Ley de 3 de Diciembre de 1953.

Del arbitrio municipal sobre la riqueza urbana, creado por la misma Ley.

De participación del 10 por 100 de la contribución sobre rústica y pecuaria.

Del 10 por 100 de participación en los ingresos que la Diputación obtenga sobre la riqueza en este municipio.

Del impuesto sobre consumos de lujo de la tarifa 5.^a de usos y consumos.

Del impuesto de cinco pesetas en hectolitro de vino y sidra.

Sobre derechos de inspección de reses de cerda.

Sobre consumo de carnes, volatería, caza menor y pescados.

Sobre consumo de bebidas espirituosas y alcoholes.

Del arbitrio con fin no fiscal sobre consumición en cafés, bares, tabernas, restaurantes, hoteles y establecimientos similares.

Del arbitrio sobre carruajes y caballerías de lujo y velocípedos.

Sobre la prestación personal y de transporte.

Del recargo municipal sobre consumo de gas y electricidad.

Para la exacción de los derechos y tasas sobre postes, palomillas, etcétera, sobre la vía pública.

Para la imposición y cobranza del arbitrio sobre los perros.

Para la exacción de tasa municipal por el aprovechamiento especial sobre entrada de carruajes en los edificios particulares.

Sobre el aprovechamiento especial por el rodaje o arrastre por vías municipales, con cualesquiera vehículo, excepto los de motor.

Para la exacción de la tasa municipal sobre el aprovechamiento especial por ocupación de la vía pública con escombros y otros materiales.

Llamas de la Ribera, a 17 de Julio de 1954. — El Alcalde, N. Pérez. 3347

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia número uno de León

Don César Martínez-Burgos González, Magistrado, Juez de 1.^a Instancia número uno, de esta ciudad y partido de León.

Hago saber: Que en los autos de juicio de menor cuantía, de que se hará mérito, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, a la letra dicen:

Encabezamiento. — «Sentencia: En la ciudad de León a ocho de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. Visto por el Sr. Magistrado Juez número uno de la misma y su partido, Don César Martínez Burgos González, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes, de la una como demandante, el Procurador don José Muñiz Alique, en nombre y representación de don Aniceto, don Antonio, don José, don Victorino, doña Modesta y doña Elvira García Diez, todos mayores de edad y de las mujeres soltera la doña Modesta y casada doña Elvira, con don Manuel Lorenzo García, que la autoriza, labradores, el primero vecino de Ardón y los demás de Secarejo, defendidos por el Letrado don Francisco Roa de la Vega, y de la otra como demandados don Rosalino Sánchez García y don Domingo García Diez, mayores de edad, casado y soltero, y vecinos de Villarroquel y Secarejo, el primero representado por el Procurador don José-Antonio Delás, y defendido por el Letrado Sr. Adolfo A. Manrique, y el segundo declarado en rebeldía, sobre tercera de dominio (cuantía 14.000 pesetas), y».

Parte dispositiva. — «Fallo: Que: desestimando las excepciones de falta de legitimación pasiva y de acción opuestas por los demandados y estimando la demanda interpuesta por don Aniceto, don Antonio, don José, don Victorino, doña Modesta y doña Elvira García Diez, debo declarar y declaro que corresponden en plena propiedad y dominio a dichos actores, las seis séptimas partes de los inmuebles casa y huerto que procedentes de la herencia de don Manuel García y doña Francisca Diez, fueron embargados íntegramente como de la propiedad de Domingo García Diez en pieza de responsabilidad Civil, dimanante del sumario por estupro seguido este último con el número 606 de 1950, de este Juzgado de León, mandando en consecuencia levantar y cancelar el embargo efectuado en cuanto a las seis séptimas partes referidas. Todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes litigantes. Por la rebeldía del demandado don Domingo García Diez, cúmplase lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — César Martínez-Burgos». — Rubricado.

Dicha sentencia fué publicada en su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde don

Domingo García Diez, se extiende el presente en León a once de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. César Martínez-Burgos. — El Secretario, Valentín Fernández.

3114

Núm. 759. — 236,50 ptas.

Juzgado de primera instancia de Villafranca del Bierzo

Don Gumersindo Carracedo Fuente, Juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo y su partido.

Por el presente edicto y en ejecución de la sentencia recaída en juicio ejecutivo seguido en este Juzgado a instancia de D. Ernesto Pérez Méndez, de esta vecindad, contra la razón social «Diano Hermanos», con domicilio en Pamplona, sobre cobro de cantidad, se anuncia la venta en segunda y pública subasta judicial, con rebaja del veinticinco por ciento del tipo de tasación, la finca embargada a la parte demandada, que se describe a continuación, con el importe de la tasación pericial, bajo las siguientes:

Advertencias y condiciones

El acto del remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día diecinueve de Agosto próximo, a las doce horas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación ni licitador que no haga el previo depósito del 10 por 100 que fija la Ley; que la finca embargada se encuentra libre de cargas y no se han suplido ni presentado los títulos de propiedad de la misma; y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Finca embargada

Un edificio en el pueblo de Toral de los Vados, al sitio denominado Campo de las Matas, construido sobre terreno comunal de la Junta Vecinal de la expresada localidad, compuesto de dos naves o dos cuerpos unidos, de 450 metros cuadrados de superficie aproximada, con planta baja y cubierto de losa, que estuvo destinado a aserradero de madera, señalado con el número cinco y que linda: por todos sus aires con campo comunal del pueblo de Toral de los Vados, llamado Campo de las Matas. Tasada en ochenta mil pesetas.

Villafranca del Bierzo, 19 de Julio de 1954. — Gumersindo Carracedo. — Pedro Fernández.

3380

Núm. 783. — 151,25 ptas.

Juzgado municipal de Ponferrada

Don Lucas Álvarez Marqués, Secretario del Juzgado municipal de la ciudad de Ponferrada.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas núm. 87 del corriente año, seguido en este Juzgado, recayó la sen-

tencia, cuyo encabezamiento y fallo a continuación se transcriben: «Sentencia.—En la ciudad de Ponferrada, a treinta de Junio de 1954; el señor D. Paciano Barrio Nogueira, Juez municipal de esta población, ha visto los precedentes autos de juicio verbal de faltas seguido a virtud de denuncia de la Comisaría de Policía de Ponferrada, contra María Jiménez Echevarría, de 24 años, soltera, ambulante, hija de Antonio y María, natural de Brunete, sin domicilio conocido, y en cuyo juicio es también parte el Sr. Fiscal municipal en representación del Ministerio Público, por hurto de 57 pesetas, y.—Fallo: Que debo condenar y condeno a la acusada María Jiménez Echevarría, como autora del hurto mencionado, a la pena de quince días de arresto menor en la Prisión correspondiente, y pago de costas procesales; quedando en libre propiedad del perjudicado las 57 pesetas hurtadas recuperadas que obran en su poder en depósito provisional, y entregándose libremente a la denunciada, las 50 pesetas restantes que son de su exclusiva propiedad.»

Y para que sirva de notificación en forma a la denunciada que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de León, en Ponferrada a dos de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—L. Alvarez. 3173

° °

Don Lucas Alvarez Marqués, Secretario del Juzgado municipal de la ciudad de Ponferrada.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas a que se hará mérito recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente: «Sentencia.—En Ponferrada a 30 de Junio de 1954; vistos por el Sr. D. Paciano Barrio Nogueira, Juez municipal de esta ciudad, los precedentes autos de juicio verbal de faltas núm. 85 de 1954, seguidos a instancia de la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles por denuncia de la Guardia Civil de tales Servicios, Subsector de Astorga, contra Franco Fernández Reguera y Horacio Martínez Guerrero, mayores de edad, solteros, barbero y calderero, respectivamente, y vecinos aquél de Dehesas del Bierzo y éste de Flores del Sil, en este Ayuntamiento, sobre daños por cuantía de 78 pesetas, y siendo parte en representación de la acción pública el Sr. Fiscal municipal de esta Jurisdicción, y.—Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de toda culpa a los acusados ya circunstanciados, Franco Fernández Reguera y Horacio Martínez Guerrero declarándose de oficio las costas procesales.»

Y para que conste y sirva de notificación a los denunciados, que se

encuentran en paradero ignorado, expido la presente cédula para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, en Ponferrada a dos de Julio de 1954.—L. Alvarez. 3174

Cédula de emplazamiento

El Sr. Juez Comarcal de esta villa y su comarca, en proveído de esta fecha, dictado en los autos de juicio de cognición promovidos ante este Juzgado por D.^a Josefa Baza Arroyo intervenida de su esposo D. Rafael Goyanes Vega, mayores de edad y vecinos de esta villa, contra los que se crean herederos o causahabientes del finado D. José Arroyo Santalla, sobre reclamación de cantidad; ha acordado se dé traslado de la demanda con emplazamiento a dichos demandados cuyos domicilios se desconocen así como los que se crean tales herederos o causahabientes, a fin de que dentro del término de seis días comparezcan en dichos autos y contesten la demanda, bajo los apercibimientos que las leyes determinan.

Y con el fin de que sirva de notificación y emplazamiento a los expresados demandados, a los que se les hace saber que las copias de demanda y documentos presentados se hallan en Secretaría a su disposición, expido y firmo la presente en Villafranca del Bierzo a veintiséis de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, Avelino Fernández.

3133 Núm. 762.—54,45 ptas.

Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez comarcal de esta ciudad, en auto de esta fecha, dictado en la ejecución de sentencia de los autos de esta fecha, dictado en la ejecución de sentencia de los autos de proceso de cognición, seguidos por demanda del Procurador D. Manuel Martínez y Martínez, en representación de don Miguel Martínez de la Fuente, vecino de Castrillo de las Piedras, contra D. Gonzalo González Alvarez, vecino de Villalibre del Bierzo, en paradero ignorado, que se halla en rebeldía, sobre reclamación de mil seiscientos diez pesetas, se requiere por la presente al expresado ejecutado D. Gonzalo González Alvarez, para que dentro de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de una tierra en término de La Barosa, at pago denominado Librana, de dos áreas aproximadas, cuya finca le ha sido embargada; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Astorga, dos de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario acctal., (ilegible).

3151 Núm. 763.—51,15 ptas.

Requisitoria

Rodríguez Amado, Saturnino, de 24 años de edad, soltero, natural de Santiago de Compostela, jornalero, hijo de Evaristo y Adelaida, últimamente avecinado en Sotillos de Sabero, en la actualidad en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado en el término de diez días a fin de notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y constituirse en prisión según viene acordado en el sumario n.º 33 del año actual, por estupro, que se sigue contra el mismo.

Al mismo tiempo ruego a todas las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía Judicial procedan a su busca y captura e ingreso en prisión a disposición de este Juzgado del referido procesado.

Dado en Riaño, a doce de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Saturnino Gutiérrez.—Longinos López Amigo. 3239

Anuncios particulares

Banco Español de Crédito SUCURSAL DE LEÓN

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito transmisible número 7.110, de ocho Acciones Fabricación Española de Fibras Textiles artificiales, S. A., expedido por esta Sucursal, advertimos que se expedirá duplicado del mismo si, transcurrido un mes de la publicación de este anuncio, no se recibe reclamación de tercero, quedando el Banco exento de responsabilidad.

León, 21 de Julio de 1954.—El Director, Nicolás Revenga Moro. 3354 Núm. 777—41,25 ptas*

Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de San Justo de la Vega

En cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 106, 164 y siguientes del Reglamento de 23 Marzo 1945 en armonía con el de 23 Febrero 1.906, art. 54) simultáneos por Ordenación con los arts. 27, apartado VII, 42 enunciado d) del art. 2.º del Estatuto de Recaudación vigente, vengo en dar a conocer a todas las Autoridades, así como al Registrador de la Propiedad del Partido, el nombramiento de Recaudador de esta Hermandad Sindical a favor de D. José-Luis Nieto Alba, vecino de León.

San Justo a 5 de Julio de 1954.—El Jefe de la Hermandad, Bienvenido Martínez. 3131

LEON
Imprenta de la Diputación Provincial
- 1954 -